REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 01219 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*
Demandado(a): *Nicolas Augusto Urueña Moreno.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENATRIA COLOMBIA S.A.** en contra de **NICOLAS AUGUSTO URUEÑA MORENO,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 00130158699625594023.

1.1. Por la suma de **$92.966.467,oo**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1**., que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (13 de diciembre de 2022) y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **$6.310.810,40** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 12 de diciembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. PAGARÉ No. 00130158629625594098 - 00130158695008211823.

2.1. Por la suma de **$24.235.758,oo**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1**., que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (13 de diciembre de 2022) y hasta cuando se efectúe su pago.

2.3. Por la suma de **$1.220.524,oo** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 8 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf90ad8ec782f8e1d5b7186252a14e694f3fb7ef23bf91bd64ba6545beb9a77**
Documento generado en 24/01/2023 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica